BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | JUEVES, 3 DE SEPTIEMBRE DE 1992 | Número 205

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES
Dirección General de Consumo

Expediente sancionador número 695/91. 6483
Expediente sancionador número 610/91. 6483
Expediente sancionador número 580/91. 6483
Expediente sancionador número 1.302/90. 6483
Expediente sancionador número 1.222/90. 6484
Expediente sancionador número 1.118/90. 6484
Expediente sancionador número 528/92. 6484

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Convenio Colectivo de Trabajo para «Asociación de Detallistas de Alimentación». 6485
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Administración de la Seguridad Social de Cartagena. Relación de empresas del Régimen General. 6489
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Administración de la Seguridad Social de Cartagena. Relación de empresas del Régimen General en trámite de notificación de requerimiento de pago de cuotas. 6489
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Administración de Cartagena. Anuncio de subasta de bienes inmuebles. 6490
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Negociado de Depósito de Estatutos. Expediente número 30/722. 6490
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Administración de Cartagena. Anuncio de subasta de bienes inmuebles. 6491
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Negociado de Depósito de Estatutos. Expediente 30/721. 6491
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Rectificación de errores. Exp. 24/92. Convenio Colectivo de Trabajo para Dora Carreño, S.A. 6492
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Almería. Edicto de notificación. 6492

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 1.043/90. 6493
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 434 bis/91. 6493
Primera Instancia número Treinta y Dos de Madrid. Autos 8/1992. 6494

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MAZARRÓN. Expediente por ejecución de obras sin licencia. 6495
LORCA. Licencia para taller-almacén manipulación cristales, en carretera de Caravaca. 6495

V. Otras Disposiciones y Anuncios

322ª Comandancia de la Guardia Civil de Murcia. Subasta de armas cortas y largas. 6496
322ª Comandancia de la Guardia Civil de Murcia. Intervención de armas y explosivos de PL. M. 6496

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	6% IVA	Total
Anual	21.555	1.293	22.848
Aytos. y Juzgados	8.795	528	9.323
Semestral	12.485	749	13.234

Números sueltos	Ptas.	6% IVA	Total
Corrientes	95	6	101
Atrasados año	120	7	127
Años anteriores	152	9	161

Edita e Imprime: **Imprenta Regional**
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfonos: 36 20 41 - 36 20 42

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Admón. Pública e Interior
Depósito Legal: MU - 395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Asuntos Sociales
Dirección General de Consumo

9293 Expediente sancionador número 695/91

Por el presente, se hace saber a Confecciones Cem, S.L., cuyo último domicilio conocido es Paraje Búho, s/n, 30530 Cieza, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de:

1.—Que carece de Licencia Municipal de Apertura (Artículo 22, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, BOE 15.7.55).

2.—Que carece de Licencia Fiscal (Regla 27.ª, R.D. 791/81, de 27 de marzo, BOE 6.5.81).

3.—Que no presentó en nuestras oficinas la documentación requerida por los inspectores de esta Dirección General de Consumo (Artículo 34.8, Ley 26/84, de 19.7, BOE 24.7.84).

Tipificados en el R.D. 1.945/83, de junio, BOE 15.7.83, en sus artículos 3.3.2 y 5.1.

Concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 29 de julio de 1992.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero.**

—

9292 Expediente sancionador número 610/91

Por el presente, se hace saber a Juana Abellán Martínez, cuyo último domicilio conocido es calle Mayor, 3, 30139 El Raal, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente que se le sigue bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de:

1.—Que carece de Inscripción en el Registro General Sanitario a nombre de la titular (artículo 1, R.D. 1.712/91, de 29.11, BOE 4.12.91).

2.—Que siete trabajadores carecían en el momento de la inspección de carnet de manipuladores de alimentos (artículo 3.a, R.D. 2.505/83, de 4 de agosto, BOE 20.9.83).

3.—Que no presentó en nuestras oficinas la documentación requerida por los inspectores de esta Dirección General de Consumo (Artículo 34.8, Ley 26/84, de 19.7, BOE 24.7.84).

Tipificados en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, BOE 15.7.83, en sus artículos 3.3.3, 2.1.1 y 5.1.

Concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 29 de julio de 1992.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero.**

—

9291 Expediente sancionador número 580/91

Por el presente, se hace saber a Juan José Navarro Terroner, cuyo último domicilio conocido es Avda. J. Carlos I, 20, 30400 Caravaca, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el número 580/91, se ha resuelto sobreseer y archivar dicho expediente.

Contra esta Resolución puede inteponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Asuntos Sociales, que deberá ser presentado en plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Murcia, 29 de julio de 1992.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero.**

—

9290 Expediente sancionador número 1.302/90

Por el presente, se hace saber a Pedro Jiménez Toro, cuyo último domicilio conocido es calle Real, 72, b, en Cartagena, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el número 1.302/90, por infracción administrativa tipificada en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, en sus artículos 3.3.2, 3.3.6 y 5.1, le ha sido impuesta por esta Dirección General de Consumo una sanción de setenta mil pesetas (70.000 pesetas).

El importe de dicha multa deberá hacerse efectivo mediante su ingreso en la cuenta n.º 10.002.100137.3, de cualquier oficina de Cajamurcia, haciendo figurar necesariamente en el documento justificativo del ingreso «Consumo, expte. 1.302/90», dentro de los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se procederá a su exacción por vía de apremio y sin más trámites, conforme al mismo Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Asuntos Sociales, que deberá ser presentado en plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Murcia, 29 de julio de 1992.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero.**

9289 Expediente sancionador número 1.222/90

Por el presente, se hace saber a José Antonio Fenoll Morales, cuyo último domicilio conocido es Gloria, 11, b, en Santomera, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el n.° 1.222/90, por infracción administrativa tipificada en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, en su artículo 3.3.4, le ha sido impuesta por esta Dirección General de Consumo una sanción de quince mil pesetas (15.000 pesetas).

El importe de dicha multa deberá hacerse efectivo mediante su ingreso en la cuenta n.° 10.002.100137.3, de cualquier oficina de Cajamurcia, haciendo figurar necesariamente en el documento justificativo del ingreso «Consumo, expte. 1.222/90», dentro de los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se procederá a su exacción por vía de apremio y sin más trámites, conforme al conforme al mismo Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Asuntos Sociales, que deberá ser presentado en plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Murcia, 29 de julio de 1992.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero.**

9288 Expediente sancionador número 1.118/90

Por el presente, se hace saber a Rois Mobiliario, S.A., cuyo último domicilio conocido es Gran Vía, Residencial Mangalan, s/n, b, en La Manga, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el n.° 1.945/83, de 22 junio, en sus artículos 3.3.4 y 3.3.2., le ha sido impuesta por esta Dirección General de Consumo una sanción de treinta mil pesetas (30.000 pesetas).

El importe de dicha multa deberá hacerse efectivo mediante su ingreso en la cuenta n.° 10.002.100137.3, de cualquier oficina de Cajamurcia, haciendo figurar necesariamente en el documento justificativo del ingreso «Consumo, expte. 1.118/90», dentro de los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se procederá a su exacción por vía de apremio y sin más trámites, conforme al mismo Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Asuntos Sociales, que deberá ser presentado en plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Murcia, 29 de julio de 1992.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero.**

9287 Expediente sancionador número 528/92

Por el presente se hace saber a Esperanza Sánchez Pérez, cuyo último domicilio conocido es Alfonso XIII, 50, 30203 Cartagena, que se la ha formulado Providencia de Incoación, donde se nombra Instructora a doña Alsira Fernández Valcárcel y Secretario de Instrucción a don Juan Durán Montesinos, y Pliego de Cargos en el expediente sancionador que se le sigue, bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de:

1.—Que carecía de lista de precios del bar (artículos 3 y 4, Orden 29 junio 1978, Restaurantes y Cafeterías, BOE 19.7.78).

2.—Que en el momento de la inspección las Hojas de Reclamaciones no se encontraban a disposición de los clientes (artículos 1 y 3, Decreto 2.199/76, de 10 agosto, BOE 21.9.76).

3.—Que carece de Libro de Inspección de Turismo (artículo 1, Orden de 31 de octubre de 1970, Ministerio de Información y Turismo, BOE 17.11.70).

Tipificados en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, BOE 15.7.83, en sus artículos 3.3.4 y 3.3.6.

Concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 20 de julio de 1992.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 8876

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral - Convenios Colectivos - Exp. 51/92

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Asociación de Detallistas de Alimentación», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 15-7-92, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 17-7-92 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 22 de julio de 1992.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Antonio Gallego Iglesias. (D.G. 646)

Texto del Convenio Colectivo Regional de Detallistas, Supermercados y Autoservicios de Alimentación de la Región de Murcia

Artículo 1.º Ámbito funcional y finalidad.—El presente Convenio Colectivo Sindical, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores, tiene como objetivo la regulación de las condiciones de trabajo y productividad, así como la mejora de las condiciones de vida de los trabajadores, en su ámbito correspondiente.

Artículo 2.º Ámbito territorial.—Se extiende el presente a las empresas y trabajadores dedicados a la actividad comercial de detallistas, supermercados y autoservicios de alimentación de la Región de Murcia.

Artículo 3.º Duración, vigencia y denuncia.—La duración de este Convenio será de un año, contado a partir del día 1 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1992.

La parte que pretenda la revisión del Convenio, habrá de manifestar su pretensión a la otra en escrito donde se contengan las condiciones sobre las que versará la negociación futura.

La denuncia habrá de formularse con dos meses de antelación al vencimiento del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Una copia del mencionado escrito de denuncia se depositará en las dependencias de la Dirección de Trabajo a efectos de registro.

Artículo 4.º Mejoras profesionales.—Los auxiliares administrativos, previo examen de su capacidad y con una antigüedad de siete años en su categoría, podrán acceder a la categoría superior, en cuyo tribunal estarán representados la empresa y los trabajadores.

Igualmente los mozos con una antigüedad de siete años en su categoría, podrán acceder a la categoría de mozo especializado, en las mismas condiciones y con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 5.º Plantillas.—Las empresas afectadas por el presente Convenio quedan obligadas ante la Dirección Provincial de Trabajo, y ante el Sindicato interviniente en la deliberación del mismo, en un plazo de dos meses a partir del día en que se publique este Convenio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a remitir relación del personal con expresión completa de la categoría profesional de cada uno de los trabajadores.

Artículo 6.º Retribuciones.—Las retribuciones que se establecen por el presente Convenio serán las que se reflejan en la tabla anexa y en el texto del mismo.

Artículo 7.º Aumento por antigüedad.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de los derechos adquiridos y en vías de adquisición, los incrementos por antigüedad tendrán las limitaciones que en el referido artículo se establecen, abonándose conforme a la siguiente escala:

—A los 4 años de servicio: el 9%.
—A los 8 años de servicio: el 18%.
—A los 12 años de servicio: el 25%.
—A los 16 años de servicio: el 36%.
—A los 20 años de servicio: el 40%.
—A los 24 años de servicio: el 49%.
—A los 25 años de servicio: el 60%.

Los incrementos se calcularán sobre el salario base.

Artículo 8.º Gratificaciones extraordinarias.—Se aprueba 30 días de paga cada uno de los días 15 de julio y 24 de diciembre, con salario base, antigüedad y pluses.

Artículo 9.º Festividad del Santo Patrón.—Con motivo de la festividad del Santo Patrón, San Miguel Arcángel, el 29 de septiembre, las empresas afectadas por el presente Convenio satisfarán a sus trabajadores, la víspera del mismo, una gratificación de 15 días de sueldo completo.

Artículo 10. Participación en beneficios.—Las empresas establecen en favor de sus trabajadores un régimen de participación en beneficios, consistente en el importe de 30 días de salario base más antigüedad y pluses. No obstante, previo

acuerdo entre empresas y trabajadores, se podrá prorratear hasta 12 meses.

Artículo 11. Jornada y horario de trabajo.—La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, equivalente a 1.802 horas, 40 horas semanales, también de trabajo efectivo.

Todos los sábados de los meses de julio y agosto se cerrará por la tarde, exceptuando aquellas zonas de influencia turística y veraniega.

Las empresas que permanezcan abiertas al público 48 horas semanales, compensarán a sus trabajadores con un día de descanso rotativo.

Artículo 12. Vacaciones.—El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de 30 días naturales ininterrumpidos, salvo pacto en contrario. Las vacaciones se programarán de mutuo acuerdo entre los representantes sindicales y la dirección de la empresa.

Las vacaciones se disfrutarán de forma rotativa, entre el 15 de mayo y el 30 de septiembre, excepto las zonas costeras de influencia turística, que serán disfrutadas en el año natural.

Artículo 13. Enfermedad y accidente.—Se aprueba conforme al artículo 54 de la vigente Ordenanza de Comercio, que dice: «Sin perjuicio a las condiciones más favorables que tuviesen establecidas las empresas comprendidas en esta Ordenanza, en caso de enfermedad común o profesional y de accidente, sea o no de trabajo, se observarán las normas siguientes:

El personal comprendido en el régimen de asistencia a la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrán derecho a lo siguiente:

1) En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia a la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

2) El personal que con carácter obligatorio no estuviese comprendido en la Seguridad Social y que opte por disfrutar la cobertura del régimen general, percibirá con cargo a la empresa, los mismos beneficios económicos que los que están reglamentariamente inscritos en dicho seguro, esto es, se deducirá el importe de las prestaciones que hubiesen de percibir de la Seguridad Social en el supuesto de que voluntariamente se inscribiesen.

3) Al personal en caso de enfermedad común o accidente no laboral no tenga cumplido el período de 180 días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante, la empresa vendrá obligada a satisfacer la retribución básica hasta que sea cubierto dicho período de carencia.

Artículo 14. Ayuda por jubilación.—Las empresas afectadas por el presente Convenio, concederán un complemento por jubilación a aquellos trabajadores que con quince años de antigüedad en la misma se jubilen voluntariamente durante la vigencia de este Convenio. Su cuantía irá en función a la siguiente escala:

A los 60 años, 7 mensualidades.

A los 61 años, 6 mensualidades.

A los 62 años, 5 mensualidades.

A los 63 años, 4 mensualidades.

Dichas mensualidades serán calculadas sobre salario base, antigüedad y pluses. Para su percepción habrá de solicitarse, de acuerdo con la empresa, en el plazo de tres meses con anterioridad al cumplimiento de la edad correspondiente.

Artículo 15. Prendas de trabajo.—Todo trabajador afectado por este Convenio recibirá a su entrada y cada año, dos uniformes o prendas adecuadas a su trabajo, así como aquellas prendas que por la especialidad del trabajo sean exigidas por la legislación vigente.

Artículo 16. Servicio militar.—El trabajador que prestando servicio en la empresa y con una antigüedad en la misma de dos años al tiempo de incorporarse al servicio militar, percibirá durante el tiempo que dure tal servicio el importe de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.

Artículo 17. Ayuda a subnormales.—Los trabajadores que tengan a su cargo un hijo o familiar subnormal y así conste en la cartilla de Seguros Sociales, sin perjuicio de las que tenga fijadas o establecidas las empresas percibirán una ayuda por tal concepto de 3.143 pesetas.

Artículo 18. Absorción de mejoras y condiciones más beneficiosas.—Se respetarán a título individual las condiciones más beneficiosas que vinieran disfrutando los trabajadores afectados por este Convenio.

Artículo 20. Horas extraordinarias.—Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la semana ordinaria fijada en el artículo 11 del presente Convenio, se abonará de acuerdo con el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, que fija la cuantía en el 75% sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria.

Artículo 20. Economato.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio podrán beneficiarse de los productos de su empresa a precio de coste (sin beneficio comercial), por cantidad máxima de 15.876 pesetas mensuales.

Artículo 21. Muerte o invalidez profesional.—Dentro del plazo de 90 días, contando a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del presente Convenio, las empresas de este gremio estarán obligadas a concertar la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta, gran invalidez o muerte de cada uno de los trabajadores como consecuencia de accidente de trabajo, en la cuantía de 1.508.590 pesetas para cada uno de dichos supuestos.

Artículo 22. Ayuda por defunción.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en caso de fallecimiento del trabajador con dos años de antigüedad en la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a su mujer o hijos menores el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Artículo 23. Dietas y kilometraje.

a) Dietas: En concepto de dietas se aplicará la modalidad de gastos normales a justificar debidamente por el trabajador.

b) Kilometraje: En concepto de kilometraje se pagará por desplazamiento fuera del lugar habitual de trabajo 21 pesetas por kilómetro cuando los desplazamientos se efectúen en vehículo propiedad del trabajador.

Artículo 24. Quebranto moneda.—Al personal que maneja dinero no se le exigirán responsabilidades, siempre que las diferencias de arqueo se encuentren dentro de unos límites normales y no se conviertan en práctica habitual.

Artículo 25. Ayuda escolar.—Todos los hijos de los trabajadores afectados por el presente Convenio que se encuentren en edades comprendidas entre los 5 y 14 años, percibirán por ayuda de material escolar la cantidad de 2.720 pesetas por alumno y curso.

Artículo 26. Licencias.—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los siguientes motivos y por el tiempo siguiente:

a) Dieciséis días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días en caso de nacimiento o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento de un deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables de un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley. En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la presente.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Artículo 27. Ausencias.—El trabajador que no justifique su ausencia del trabajo, habrá de recuperar el tiempo de jornada no realizada o no percibirá la remuneración total correspondiente a la ausencia. Las bajas por enfermedad, asistencia a consulta médica, etc., deberán estar acreditadas mediante el correspondiente parte médico oficial.

El párrafo anterior se entiende establecido con independencia de lo regulado en la Ordenanza de Trabajo respecto a faltas y sanciones por ausencias injustificadas al trabajo.

Artículo 28. Excedencias.—Las excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación-elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando.

Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que así se prevean.

Artículo 29. Reconocimiento médico.—Las empresas a través de las Mutuas Patronales o Jefaturas de Sanidad, reconocerán una vez al año a todos los trabajadores de la misma, de acuerdo con las leyes vigentes.

Artículo 30. Traslados.—Se aprueba igual al texto de la Ordenanza Laboral de Comercio que dice: «Artículo 80.—Los traslados del personal a plaza distinta de donde trabaja podrán ser voluntarios o forzosos. Es traslado voluntario el concedido por la empresa a instancia del trabajador cuando haya vacante que por su categoría pueda cubrir. El traslado forzoso únicamente puede ser impuesto como sanción, en la forma prevista en el capítulo VIII de este Reglamento».

Artículo 31. Cualquier trabajador que sea trasladado, incluso en caso de sanción, tendrá derecho a billete gratuito para él y los familiares que convivan a sus expensas. Tendrá, asimismo, derecho al transporte gratuito del mobiliario, ropas y enseres de su hogar, debiendo indemnizar la empresa en caso de pérdida o siniestro de aquéllos en caso de no haber ésta asegurado la contingencia de estos riesgos.

Artículo 32. Comisión paritaria.—Se establece una comisión paritaria mixta para la vigilancia, interpretación y cumplimiento de este Convenio.

Dicha comisión estará formada por un moderador con voz pero sin voto por cada una de las partes sociales y económica.

Las funciones de esta comisión serán las siguientes:

a) Interpretación del presente Convenio.

b) Cumplimiento de los pactos en él contenidos.

c) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio.

d) Cualesquiera otras atribuciones que tiendan a una mayor eficacia y respeto a lo convenido.

Esta comisión se reunirá, previa convocatoria, a instancia de cualquiera de las partes, en un plazo no superior a cinco días, pudiendo ser asistido por uno o varios asesores con voz pero sin voto.

Cuando se trate de alguna cuestión que afecte a empresas o trabajadores que formen parte de la Comisión Paritaria, éstos serán oídos por los demás componentes, pero no estarán presentes en las deliberaciones, siendo ocupado su puesto por otro vocal nombrado por la representación afectada.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de voto, y en caso de empate serán recurribles administrativa y judicialmente.

Podrán completarse con el Estatuto de los Trabajadores las funciones de la Comisión Paritaria especificadas en el presente Convenio.

Artículo 33. Garantías sindicales.—Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán todos los derechos y deberes sindicales que recoge el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

A requerimiento de los trabajadores o Sindicato firmante de este Convenio, las empresas descontarán de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical o Sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante el período de un año. La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretario del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicita en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a 50 trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de permanencia, salvo pacto individual en contrario.

Artículo 34. Comité Intercentros.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.3 del Estatuto de los Trabajadores, se pacta la posibilidad de constituir un Comité Intercentros en la empresas afectadas por el presente convenio. Dicho Comité tendrá la facultad de revolver todas aquellas materias de su competencia que afecten a más de un centro de trabajo.

El referido Comité Intercentros tendrá una duración máxima de un año, a contar desde el momento de su constitución, sin perjuicio de las prórrogas por idéntico período que, bien a nivel de empresa, bien a través de los futuros convenios colectivos, se pacte entre las partes social y empresarial.

Estará compuesto por un máximo de 13 miembros, en función del número total de trabajadores con arreglo a la escala siguiente:

Trabajadores	Miembros C.I.
De 50 a 100	3
De 101 a 250	5
De 251 a 500	7
De 501 a 750	9
De 751 a 1.000	11
De 1.000 en adelante	13

Asimismo los componentes del mismo serán designados de entre y por los distintos miembros del Comité de Centro o Delegados de Personal. En todo caso, deberá guardar la proporcionalidad de los sindicatos, según lo resultados electorales obtenidos en cada empresa. A tal efecto, el colectivo total de representantes (miembros de Comité o Delegados de Personal) se subdividirá en tantos grupos como sindicatos o grupo de trabajadores homogéneos con representación, y cada grupo designará al número de miembros del Comité Intercentros que con arreglo a la proporcionalidad le corresponda.

Las funciones del mismo alcanzarán las siguientes materias:

—Todas las recogidas en los artículos 19, 23, 26, 34, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Estatuto de los Trabajadores, con sujeción a la normativa vigente.

—Recepción de comunicaciones, notificaciones y documentos que la empresa efectúe, tanto motu propio como por imposición de la normativa vigente y futura, a los representantes legales de los trabajadores, acusando recibo de las mismas.

—Facultad de dirigir a la empresa todas aquellas comunicaciones, notificaciones y documentos sobre cuestiones que se planteen y afecten a más de un centro de trabajo.

La composición del Comité Intercentros se comunicará al SMAC publicándose en los tablones de anuncios.

El Comité Intercentros se regirá en su funcionamiento por las normas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores para los Comités de Empresa, y sus decisiones en las materias de su competencia serán vinculantes para la totalidad de los trabajadores de la empresa.

Artículo 35. Vinculación a la totalidad.—En el supuesto de que la Autoridad Laboral estimara que el Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente intereses de terceros, y dirigiera oficio a la jurisdicción competente, al objeto de subsanar las supuestas anomalías, y como quiera que este Convenio en su redacción actual constituye un todo orgánico indivisible, se tendrá por totalmente ineficaz, debiendo reconsiderar su contenido íntegramente por la Comisión Negociadora.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En cumplimiento de lo dispuesto en el número 5 del artículo 25 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, se hace constar que la remuneración anual para las distintas categorías más características del sector vinculadas por este Convenio en función de las 1.802 horas de trabajo, es la siguiente:

Mozo especializado	1.110.079
Dependiente de 25 años	1.205.280
Corredor de Plaza	1.258.197
Conductor de 2.ª	1.112.559
Encargado	1.583.992

Segunda.—Se crea una Comisión Paritaria compuesta por tres representantes sociales y tres económicos que tendrá como misión la de estudiar y planificar las diferentes categorías profesionales a la realidad actual en el sector de la Región.

La Comisión se constituirá inexcusablemente dentro de los quince días siguientes a la firma del convenio y realizará su función en el plazo de sesenta días a contar desde la signación de estas normas.

Tercera.—La Comisión Paritaria del Convenio estará compuesta por:

Asociación de Empresarios: Antonio Marcos Martínez, Antonio Legaz Paredes, Diego Nicolás Hernández y don Guillermo Martínez Abarca.

Por las Centrales Sindicales.

Unión General de Trabajadores: Pilar Gutiérrez Talavera y Juan José García Martínez.

Unión Sindical Obrera: M.ª José Morales Vizcaíno.

Comisiones Obreras: José Luis Adorna Bueno.

Tabla salarial del Convenio Colectivo de Detallistas, Supermercados y Autoservicios de Alimentación de la Región de Murcia para 1992

Categorías	Pesetas
Director	123.375
Jefe de personal	98.168
Jefe de compras y ventas	98.168
Jefe de sucursal	98.168
Jefe de almacén	94.835
Encargado General	102.193
Viajante	84.587
Corredor de Plaza	81.174
Dependiente Mayor	81.174
Dependiente mayor de 25 años	77.760
Dependiente de 22 a 25 años	74.346
Ayudante de 18 a 22 años	71.787
Aprendiz 16 años	37.649
Aprendiz 17 años	44.934
Chófer carnet de 1.ª	73.283
Chófer carnet de 2.ª	71.778
Chófer carnet de 3.ª	70.916
Mozo especializado	71.618
Mozo	70.916
Jefe Administrativo	98.242
Contable	85.323
Jefe de Sección	77.760
Oficial Administrativo	77.670
Auxiliar Administrativo	71.785
Mujer de la limpieza	70.916
Cobrador	70.916
Aspirante de 16 a 18 años	48.231
Auxiliar de Caja, de 18 a 25 años	70.916
Auxiliar de Caja, de 25 años	74.347
Auxiliar de Caja, de 16 años	48.230

Contratos de formación

De 16 años	37.649
De 17 años	44.934
De 18 años	71.787

Disposición final

Los salarios pactados en este Convenio serán revisados en la misma cantidad que excede del 6,5% el IPC operado el día 31 de diciembre de 1992.

Número 8508

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Administración de la Seguridad Social de Cartagena

Relación de empresas del Régimen General, que en trámite de notificación de requerimiento de pago de cuotas de la Seguridad Social, han resultado desconocidas, ausentes o de ignorado domicilio, y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia y señores Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80,3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Se hace saber a las empresas que figuran en la presente relación del derecho que les asiste de comparecer en esta Tesorería Territorial, en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el citado «Boletín», justificando que han cumplido este requerimiento, mediante la exhibición de los correspondientes impresos oficiales de cotización.

Número inscripción; nombre; localidad; número requerimiento; importe

30/049448-12; Jorge Conesa Nieto, P. Alfonso XII, Muelle; Cartagena (30201); 92-900490; 11.036.

30/063068-52; Hilados del Sureste, S.A., Ramón y Cajal, 57; Cartagena (30300); 92-900506; 196.058.

30/094068-12; Publiesmar, S.L., Andino, 3, 3C; Cartagena (30201); 92-900505; 7.759.

Murcia, 13 de julio de 1992.—La Directora de la Administración, Concepción Haenelt Maguel. (D.G.627)

Número 8509

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Administración de la Seguridad Social de Cartagena

Relación de empresas del Régimen General, que en trámite de notificación de requerimiento de pago de cuotas de la Seguridad Social, han resultado desconocidas, ausentes o de ignorado domicilio, y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia y señores Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80,3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Se hace saber a las empresas que figuran en la presente relación del derecho que les asiste de comparecer en esta Tesorería Territorial, en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el citado «Boletín», justificando que han cumplido este requerimiento, mediante la exhibición de los correspondientes impresos oficiales de cotización.

Número inscripción; nombre; localidad; número requerimiento; importe

30/083612-32; Juana Carmen Alarcón Gracia, San Isidoro, 12, Los Barreros; Cartagena (30310); 92-900011; 10.553.

30/087524-64; José Antono Melero Aibar, Torres Blancas, 8, 2; San Javier (30730); 92-900012; 16.412.

Murcia, 13 de julio de 1992.—La Directora de la Administración, Concepción Haenelt Maguel. (D.G. 628)

Número 9157

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Administración de Cartagena

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Cartagena,

Hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 28 de julio de 1992, la siguiente

Providencia: Autorizada por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, con fecha 16 de julio de 1992, la subasta de bienes inmuebles del deudor doña María del Carmen Hernández Cervantes, con un importe total del débito de 461.708 pesetas, cuyo embargo se realizó con fecha 6 de mayo de 1992, la celebración de la citada subasta se fija para el día 2 de noviembre de 1992, a las 10,30 horas, en el salón de actos de la Dirección provincial de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, sita en la Avda. Alfonso X el Sabio, 15, de Murcia, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y en el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

Primero.—Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote único: Urbana.—Terreno situado en la diputación de La Palma, de este término, que ocupa una superficie de 88 m^2. Inscrita al folio 23 del libro 184, de la sección 2.ª, finca 12.071.

Peritación: 3.900.000 pesetas.

Cargas subsistentes: No tiene.

Tipo subasta: 3.900.000 pesetas.

Propietaria de la finca: M.ª Carmen Hernández Cervantes, con la condición de no poder disponer sin el consentimiento de Carmen Fontoba Ferrate.

Segundo.—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20% del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

Tercero.—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de las deudas y costas.

Cuarto.—Que el rematante deberá entregar en el acto de adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Quinto.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Ángel Bruna, 20, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

En caso de no disponerse de los títulos de propiedad, los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad de los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

Sexto.—Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Séptimo.—Que las cargas anteriores y preferentes al derecho de la Seguridad Social, quedarán subsistentes, no aplicándose a su extinción el precio del remate.

Octavo.—Que mediante el presente anuncio se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido.

Noveno.—Que entre el anuncio y la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciendo el depósito previsto en este mismo anuncio. Los pliegos serán abiertos en el acto del remate, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en dicho acto.

Cartagena a 28 de julio de 1992.—La Recaudadora Ejecutiva, Joaquina Morcillo Moreno.

Número 9181

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Negociado de Depósito de Estatutos

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este Servicio, a las 10 horas del día 31 de julio de 1992, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación de Teledistribuidores por Cable de Murcia (TELECAMUR), expediente número 30/722, cuyos ámbitos territorial y personal son: Regional de Empresarios.

Firman el acta de constitución de esta Organización: Antonio Coll Botía y otros.

Número 9158

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Administración de Cartagena

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Cartagena,

Hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 27 de julio de 1992, la siguiente

Providencia: Autorizada por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, con fecha 25 de mayo de 1992, la subasta de bienes inmuebles del deudor don Bernardino Lajarín Fructuoso, con un importe total del débito de quinientas cincuenta mil setenta y dos, cuyo embargo se realizó con fecha 12 de diciembre de 1991, la celebración de la citada subasta se fija para el día 2 de noviembre de 1992, a las 10,30 horas, en el salón de actos de la Dirección provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la Avda. Alfonso X el Sabio, 15, de Murcia, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y en el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

Primero.—Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote único: Rústica.—Un trozo de tierra con una extensión de 500 m^2, situado en el partido de Balsicas. Inscrita en el folio 103, libro 3, finca 438.

Peritación: 500.000 pesetas.

Cargas subsistentes: No tiene.

Tipo subasta: 500.000 pesetas.

Segundo.—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20% del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

Tercero.—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de las deudas y costas.

Cuarto.—Que el rematante deberá entregar en el acto de adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Quinto.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Ángel Bruna, 20, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

En caso de no disponerse de los títulos de propiedad, los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad de los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

Sexto.—Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Séptimo.—Que las cargas anteriores y preferentes al derecho de la Seguridad Social, quedarán subsistentes, no aplicándose a su extinción el precio del remate.

Octavo.—Que mediante el presente anuncio se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido.

Noveno.—Que entre el anuncio y la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciendo el depósito previsto en este mismo anuncio. Los pliegos serán abiertos en el acto del remate, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en dicho acto.

Cartagena a 27 de julio de 1992.—La Recaudadora Ejecutiva, Joaquina Morcillo Moreno.

Número 9182

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Negociado de Depósito de Estatutos

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este Servicio, a las 13 horas del día 29 de julio de 1992, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación Profesional de Radio-Taxis de Alcantarilla, expediente número 30/721, cuyos ámbitos territorial y personal son: Local de Empresarios.

Firman el acta de constitución de esta Organización: Francisco Cava Cava y otros.

Número 8972

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección provincial de Murcia

Ordenación Laboral - Convenios Colectivos Rectificación de errores - Exp. 24/92

Visto el expediente presentado para el Convenio Colectivo de Trabajo, para Dora Carreño, S.A., de ámbito empresa, en cuya «acta» se hace constar que habiendo aparecido publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de fecha 20-6-92, el cual había sido Registrado en esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 28-4-1992, se puede apreciar en esta publicación unos errores sobre artículo 4, 14, 26, 33 y anexo II, los cuales se rectifican por el «acta» de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo que nos ocupa, y lo cual motiva el presente «acuerdo», a efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social con notificación a la Comisión Mixta Paritaria, de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 27 de julio de 1992.—El Director provincial, José Antonio Gallego Iglesias. (D.G. 650)

Publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 142 de 20-6-92, el IV Convenio Colectivo de la empresa «Dora Carreño, S.A.»,·y sus trabajadores y observado errores en el texto del mismo; se reúnen los abajo firmantes; en representación de las partes negociadoras de dicho convenio y acuerdan elevar escrito a esa Dirección provincial; para la oportuna rectificación en la publicación del mismo, como sigue:

a) Artículo 4.° Ámbito temporal.—En la segunda línea, donde dice: «con una duración de un año»; debe decir: «con una duración de dos años».

b) Artículo 14.—Licencias.—En el apartado d), párrafo segundo, línea cuarta, donde dice: «podrá la empresa pagar al trabajador afectado a la situación»; debe decir: «podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación».

c) Artículo 26.—Complemento subsidio ILT a cargo de la empresa.

La redacción total del artículo suprimiento lo publicado; deberá quedar así:

«Desde el primer día de la baja por accidente de trabajo o enfermedad profesional; la empresa abonará a los trabajadores que se encuentren en la citada situación la cantidad que complete hasta el cien por cien de la base reguladora que haya servido para calcular la prestación por la Seguridad Social o Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo.

En caso de enfermedad común o accidente no laboral se complementará igualmente hasta el cien por cien de la base reguladora que haya servido para el cálculo de la prestación del subsidio en la Seguridad Social, a partir del primer día de la nómina mensual cuarta, desde la fecha de la baja. (Ejemplo: trabajador en baja ILT del 1 al 31 de enero cobrará complemento a partir del 1 de abril», excepto aquellos trabajadores que hayan sido hospitalizados o intervenidos quirúrgicamente que cobrarán dicho complemento a partir del cuarto día de la baja.

Esta prestación social pactada; en ambos casos tendrá un duración máxima hasta la fecha que se cumpla el año desde la baja por ILT».

d) Artículo 33.—Comité de empresa. En el párrafo primero, segunda línea, dice: «del conjunto de los trabajadores en la empresa sigue»; debe decir: «del conjunto de los trabajadores en la empresa».

e) Anexo II. El enunciado que dice: «Tabla salarial vigente desde el día 1 de enero de 1990»; debe decir: «Tabla salarial vigente desde el día 1 de enero de 1992».

En Murcia a 10 de julio de 1992.—Por el Comité de Empresa.—Por la empresa.

Número 9180

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección provincial de Almería

Edicto de notificación

En virtud de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, artículo 80.3 y artículo 37.1.b) del Decreto 1.860/75, de 10 de julio, por haber resultado desconocidos sus domicilios, se notifica a las empresas que a continuación se indican que a contar de la inserción del presente edicto, se hace pública relación de actas de infracción cuyo contenido es el que se adjunta.

Almería, 31 de julio de 1992.—El Jefe de la Inspección, Valentín Solís Garrido. (D.G. 663)

Conforme a lo dispuesto en la L.P.A. de 17-7-58, se notifica a las empresas que se indican actas de infracción, pudiendo recurrir en un plazo de quince días a partir de la publicación de éste, ante la autoridad laboral competente.

Número acta: 828/92. Empresa: Antonio Hernández y otro, C.B. Domicilio: Avda. Constitución, 45. Localidad: Sangonera la Verde. Provincia: Murcia. Importe: 51.000.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 9523

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

Cédula de citación

En Virtud de resolución dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. Magistrada Juez doña Inmaculada Abellán Llamas, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de esta ciudad, en los autos de juicio de menor cuantía número 1.043/90, seguidos a instancias de don Juan José Cano Belmonte y otros, contra Inmobiliaria Muralba, S.A., se ha acordado citar al legal representante de Inmobiliaria Muralba, S.A., por tener ignorado paradero, para el próximo día 8 de septiembre de 1992, a las 12 horas, al objeto de practicar prueba de confesión judicial, bajo el apercibimiento de que caso de no comparecer podrá ser tenido por confeso, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en Ronda de Garay, s/n., Palacio de Justicia, planta baja.

Y para que sirva de citación en forma al legal representante de Inmobiliaria Muralba, S.A., para la práctica de confesión judicial, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Murcia a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y dos.— La Secretaria.

Número 9467

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de esta ciudad y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 434 bis/91, ha sido dictado el siguiente:

Auto

En la ciudad de Murcia a veinte de julio de mil novecientos noventa y dos.

Vista por mi, don Juan José Verdaguer Martínez, la solicitud de ejecución presentada el día 20 de julio de 1992, dictó la siguiente resolución.

Hechos

En el proceso seguido entre las partes: de una, como demandante, María del Carmen García García y otro; y de otra, y como demandado, José Antonio Sánchez Agüera, se dictó resolución judicial por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.

Que dicha resolución es firme.

Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos...

Parte dispositiva

En atención a todo lo expuesto S.Sª por este auto, dijo: Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho, por un principal 449.402 pesetas y de 50.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el artículo 1.447 L.E.C., cuyos bienes se depositarán con arreglo a derecho. La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuere.

Notifíquese esta resolución a los afectados, advirtiendo que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada José Antonio Sánchez Agüera, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndose que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a veintiséis de julio de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario.

Número 9433

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TREINTA Y DOS DE MADRID

EDICTO

Doña María Soledad Fernández del Mazo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Dos de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 8/1992, a instancia de Banco de Crédito Agrícola, contra Antonio Villa Dato y Francisca Lucas Pérez y María de los Desamparados Villa Lucas, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que luego se dirá, con las siguientes condiciones:

1.— Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el próximo día 8 de febrero de 1993, a las 10,10 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por ciento del tipo que lo fue para la primera.

2.— Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta el próximo día 8 de marzo de 1993, a las 10,10 horas de su mañana, en el Sala de Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por ciento del tipo que lo fue para la primera.

3.— Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el próximo día 19 de abril de 1993, a las 12,30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

4.— En las subastas primera y segunda, no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

5.— Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el veinte por ciento del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la Cuenta Provisional de Consignaciones número 2460 del Banco Bilbao Vizcaya (Capitán Haya, 55, Oficina 4070) de este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

6.— Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

8.— Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración, o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

9.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

10.— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliese con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

11.— La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada, de los señalamientos de las subastas a los efectos del último párrafo de la regla 7.ª del artículo 131.

Bienes objeto de subasta

1.— Rústica: En término de Cieza, partido de las Cañadas, un trozo de tierra secano blanca, de cabida dos fanegas y seis celemines, o una hectárea, sesenta y siete áreas, sesenta y nueve centiáreas, sesenta y ocho decímetros cuadrados, que la atraviesa de Este a Oeste, el camino de Las Cañadas. Linda todo: por Saliente, Francisco González Egea y herederos de Diego Pareja Marín; Mediodía, Francisco González Egea; Poniente, Francisco González Egea y Juan Avellaneda.

Inscripción: Registro de Cieza, I, tomo 807, libro 247, de Cieza, folio 220, finca 5.254, 5ª.

2.— Rústica: En término de Cieza, partido de las Cañadas, un trozo de tierra secano blanca llamado Bancal del Saladar, de cabida veintiséis fanegas, seis celemines y dos cuartillos o diecisiete hectáreas, ochenta áreas, cuarenta y una centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados. Linda: Este, herederos de Francisco Moreno Martínez, los de María Avellaneda Lucas y Manuel Villegas Piñera; Sur, camino de Las Cañadas; Oeste, lomas y doña Josefa Martínez Marín, y Norte, dicha Josefa y parte de la hacienda de don José Marín y lomas.

Inscripción: Registro de Cieza, I, tomo 807, libro 247, de Cieza, folio 222, finca 24.965, 3ª.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente que firmo en Madrid a siete de julio de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 9457

MAZARRÓN

DECRETO

A la vista del estado actual del expediente, incoado contra don Juan Vázquez Moreno, por ejecución de obras sin licencia municipal en Castellar I, Residencial «Solymar», vivienda número 4 de Puerto de Mazarrón, consistente en exceso de altura en vivienda.

Resultando: Que en el expediente, se ha seguido la tramitación preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 2.°, Título VI, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vistos: La Ley de Procedimiento Administrativo, Ley del Suelo y Ordenación Urbana, Ley de Bases de Régimen Local, Texto Refundido y Reglamentos y demás legislación aplicable.

Visto: Asimismo, que esta Alcaldía-Presidencia, en fecha 23 de enero de 1992, dictó Decreto Resolutorio donde se resolvía imponer a don Juan Vázquez Moreno, multa de 30.000 pesetas (treinta mil pesetas) y demolición de las obras ilegales en el plazo de diez días hábiles, poniendo el día 26 de febrero de 1992, a las 11 de su mañana, para ejecutar la orden de forma subsidiaria por este Ayuntamiento; no pudiendo ser notificado el mismo. A la vista de lo anterior, con fecha 17 de marzo de 1992, esta Alcaldía-Presidencia, volvió a dictar Decreto reiterando el anterior y poniendo como fecha el día 20 de mayo de 1992, a las 11 horas de su mañana, para la ejecución subsidiaria de la orden de demolición; no pudiéndose tampoco, notificar por vía normal este último. Por todo ello, es por lo que,

DISPONGO

Primero. Reiterar los términos de los dos anteriores Decretos, e imponer a don Juan Vázquez Moreno, la multa de 30.000 pesetas (treinta mil pesetas).

Y demolición de las obras ilegales, que deberá ser realizada por el expedientado antes del próximo día 17 de noviembre de 1992; ordenando asimismo que si llegado el día no lo hubiere realizado por sí mismo, la ejecución subsidiaria se llevará a cabo el próximo día 18 de noviembre de 1992, a las 11 horas de su mañana, por este Ayuntamiento.

Haciéndole saber también, al señor Vázquez Moreno, que en caso de tener que procederse a la ejecución subsidiaria, serán todos los gastos de la misma, exclusivamente de su cuenta, y hágole saber, igualmente, que una vez comenzada la ejecución subsidiaria, no habrá opción del infractor para efectuar la demolición por sí mismo.

Segundo. Notifíquese el presente Decreto a don Juan Vázquez Moreno y cualesquiera otras personas que pudieren resultar interesadas en dicho expediente, mediante la publicación del mismo en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dése traslado, asimismo, al señor Sargento de la Policía Municipal y al señor Jefe de los Servicios Municipales.

Lo mando y firmo en Mazarrón, a diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos.—El Alcalde-Presidente.

Y a efectos de su oportuna notificación, doy cuenta a Vd. de la resolución anteriormente transcrita de forma literal, haciéndole saber que contra la misma podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, dentro del plazo de un mes, a contar desde el recibo de la presente, previo al Contencioso-Administrativo a interponer ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la resolución del recurso de reposición, si fuera expresa, caso de desestimarse el recurso por silencio administrativo negativo, el plazo para la interposición será de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otros recursos que estime Vd. pertinentes.

Mazarrón, 17 de agosto de 1992.—El Secretario.

Forma de pago:

—En el Servicio de Caja del Ayuntamiento.
—Giro postal.
—Transferencia cuenta corriente número 3110/039/1-0, Cajamurcia, oficina de Mazarrón.

Especifíquese siempre el número de expediente.

Plazo de ingreso:

Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes, pueden ser ingresadas sin recargo, hasta el día 5 del mes siguiente. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes pueden serlo sin recargo, hasta el 20 del mes siguiente.

Si no obstante, deja transcurrir los plazos de prórroga indicados, le será exigido el ingreso por vía ejecutiva con recardo del 20%.

Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en día hábil inmediato posterior.

Lo que se hace público a efectos de notificación a don Juan Vázquez Moreno y cualesquiera otras personas que pudieren resultar interesadas en el expediente sancionador por infracciones urbanísticas número 24/91.

Mazarrón, 17 de agosto de 1992.—El Alcalde-Presidente, Pedro Muñoz Ballesta.

Número 9522

LORCA

EDICTO

Por haber solicitado Crisper, S.C., AC-12991, licencia de apertura para taller-almacén manipulación cristales en carretera de Caravaca, se abre información pública por plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Lorca, 5 de junio de 1992.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

V. Otras disposiciones y anuncios

Número 9458

322ª COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE MURCIA

RESOLUCIÓN

A las 10'00 horas del día 22 de septiembre próximo, tendrá lugar en el acuartelamiento de esta Comandancia, una subasta de armas cortas y largas, con un total de 451 lotes, los cuales se encontrarán expuestos durante los días 14, 15, 16, 17 y 18 del mismo mes, de 9'00 a 13'00 horas.

Murcia, 22 de agosto de 1992.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Francisco Rodríguez Cuadrado.

Número 9459

322ª COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE MURCIA

Intervención de armas y explosivos de PL. M.

Relación nominal de propietarios de armas de fuego, con domicilio desconocido, que en cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Armas, se subastarán el próximo día 22 de septiembre de 10'00 a 13'00 horas en el acuartelamiento de esta Comandancia.

El precio resultante de cada arma quedará a su disposición, durante un mes, en la Caja de esta Unidad, transcurrido el mismo pasará a la Caja General de Depósitos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Nombre y apellidos; Arma; Calibre; Número.

— Don Diego Illán Barceló; Revólver; 38; 336.267.

— Don José Manuel Serrano González; Revólver; 38; 358.382.

— Don José Jiménez Gómez; Revólver; 38; 691.002.

— Don Salvador Campoy López; Revólver; 38; 827.676.

— Don José Mondéjar Pina; Revólver; 32; 861.046.

— Don José Jiménez Gómez; Pistola; 9-L; 9.942.

— Doña Teodora Pelegrín Llorente; Pistola; 9-C; 119.109.

— Don Merlos López Ruiz; Pistola; 9-C; 333.791.

— Don Antonio Vallelados Yustos; Pistola; 9-C; 963.862.

— Don Agustín Martínez Lechuga; Pistola; 9-C; 990.342.

— Doña Francisca Fernández Marín; Pistola; 9-C; 1.488.333.

— Don Ángel Bascuñana Cuartero; Carabina; 22; 2.548.

— Don Antonio Alcaraz Vidal; Carabina; 22; 13.047.

— Don Miguel López Blázquez; Carabina; 22; 14.581.

— Don Basilio López Soto; Carabina; 9-L; 14.640.

— Don Juan A. Navarro Martínez; Carabina; 22: 105.147.

— Don Carmelo Guillén López, Carabina; 22; 176.471.

— Don Pedro Jiménez Soto; Escopeta; 12; 519.

— Don Manuel Guillén Baños; Escopeta; 12; 567.

— Don Félix Castejón Sánchez; Escopeta; 12; 778.

— Don Ramón Fructuoso Hernández; Escopeta; 12; 1.403.

— Don José Heredia Cortés; Escopeta; 12; 2.077-E.

— Don José López Martínez; Escopeta; 12; 6.644.

— Don Francisco Carrilero Martínez; Escopeta; 12; 18.745.

— Don Vicente Cortés Navarro; Escopeta; 12; 25.899.

— Doña Julia Asensio González, Escopeta; 12; 29.632.

— Don Pedro Martínez Martínez; Escopeta; 14 m/m.; 31.077.

— Don Luis Meca Guirao; Escopeta; 12; 31.384.

— Don Pedro Jiménez Soto; Escopeta; 410; 34.504.

— Don Antonio Sánchez Martínez; Escopeta; 12; 47.246.

— Don Ángel Saura Sánchez; Escopeta; 12; 47.310.

— Don Pedro Martínez Martínez; Escopeta; 9 m/m.; 65.107.

— Don Ginés Rodríguez López; Escopeta; 12; 151.531.

— Don José Antonio Ruiz Andreu; Escopeta; 12; 155.512.

— Don José Sánchez Toribio; Escopeta; 12; 168.815.

— Don Antonio Mármol de los Ángeles; Escopeta; 12; 169.780.

— Don Antonio Aragón Nicolás; Escopeta; 12; 191.473.

— Don Francisco Carrilero Martínez; Escopeta; 12; 225.671.

— Don Andrés Sáez Carrillo; Escopeta; 12; 230.965.

— Don Luis Felipe Marquina; Escopeta; 12; 442.441.

Murcia, 22 de agosto de 1992.—El Interventor de Armas de Plana Mayor, Francisco López Díaz. V°. B°. El Teniente Coronel Primer Jefe, Francisco Rodríguez Cuadrado.